

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE CIUDADES HERMANAS DEL MUNICIPIO DE JUANACATLÁN,
JALISCO.**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento se expide con fundamento en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 77 fracción V, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como de las disposiciones establecidas en el artículo 40 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 2.- El objeto de este Reglamento es normar las relaciones de hermandad del Municipio de Juanacatlán, Jalisco con otras Ciudades del mundo o intermunicipales a través de los respectivos cabildos u organismos similares.

ARTÍCULO 3.- La aplicación de este Reglamento le compete:

I.- Al Presidente Municipal;

II.- Al Secretario;

III.- Al Síndico;

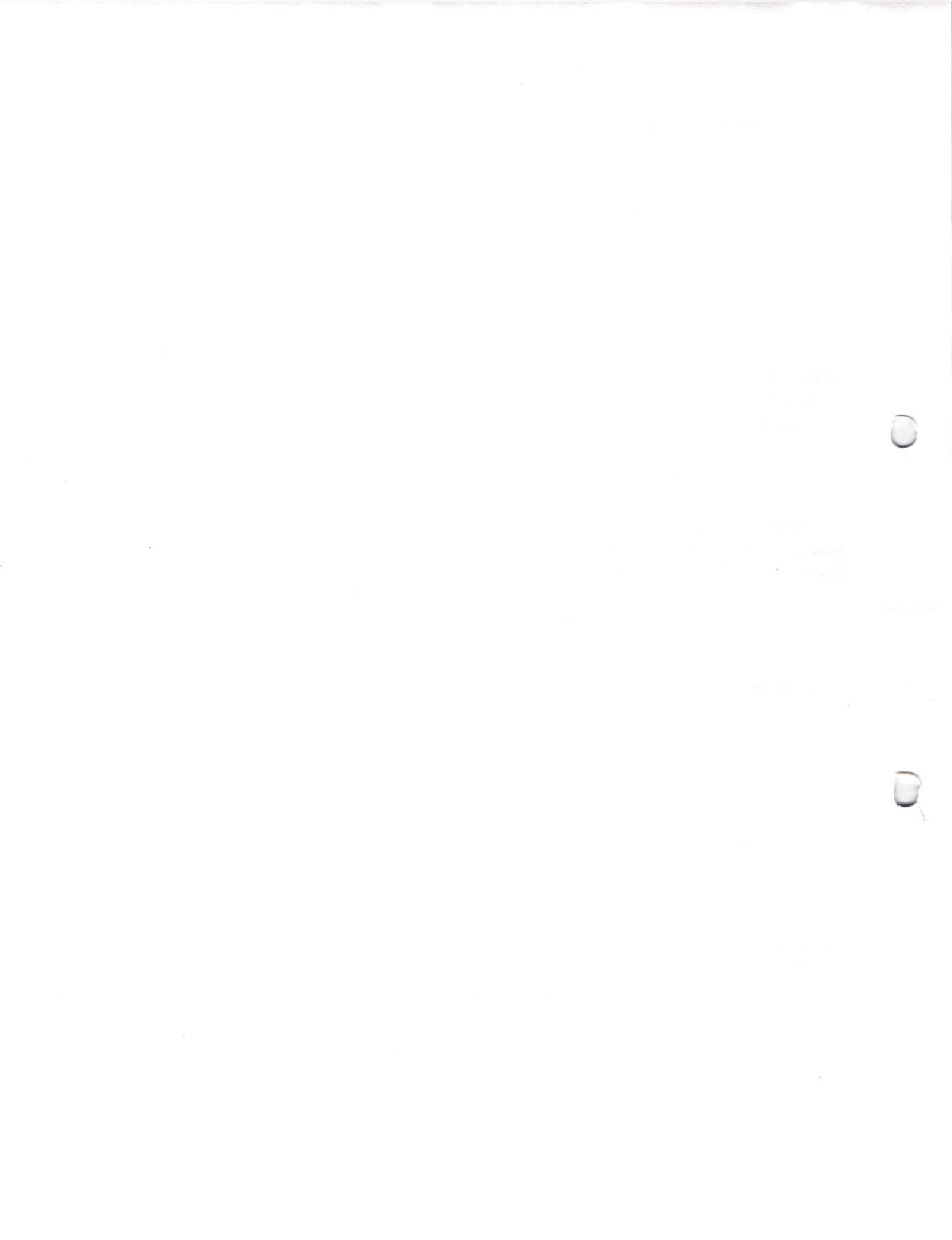
IV.- Al Presidente del Consejo de Ciudades Hermanas del Ayuntamiento de Juanacatlán, Jalisco.

V.- EL Director e Educación.

VI.- El Regidor de Deportes, y;

VII.- A los demás servidores públicos en los que las autoridades Municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 4.- Las relaciones de hermandades llevaran a cabo a través del intercambio y asistencia mutua en actividades de índole cultural, educativa, económica y social entre otras. Dichas actividades serán coordinadas y organizadas por el consejo de ciudades Hermanas del Ayuntamiento de Juanacatlán, Jalisco.



ARTÍCULO 5.- Las relaciones del Ayuntamiento de Juanacatlán y otras ciudades del mundo, serán coordinadas por el propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 6.- Para concertar el acuerdo a que se refiere este Reglamento, no influirán condiciones de raza, religión e ideología o sistema político de las ciudades.

TÍTULO II

DEL CONSEJO DE CIUDADES HERMANAS

CAPÍTULO I

DE SUS OBJETIVOS

ARTÍCULO 7.- El consejo de Ciudades Hermanas del Municipio de Juanacatlán, Jalisco; se constituye como un órgano de consulta de la Administración Pública Municipal centralizada y de apoyo a su área de Ciudades Hermanas, y tendrá como principales objetivos los siguientes:

I.- Asesorar y apoyar en el establecimiento de mantenimiento de las relaciones con las Ciudades Hermanas del Municipio de Juanacatlán, Jalisco.

II.- Promover e impulsar todas aquellas funciones que fomenten e incrementen las relaciones de buena voluntad con ciudades del mundo, enmarcadas en la fraternidad y respeto humano, bajo el régimen de Ciudades Hermanas.

III.- Colaborar con el fortalecimiento de las relaciones entre las autoridades y organismos sociales, públicos y privados de las Ciudades Hermanas con el Municipio de Juanacatlán, armonizando los intereses mutuos para la realización de intercambios asistencia en materia cultural, educativa, económica y social, así como de todas aquellas actividades que beneficien a ambas comunidades.

IV.- Apoyar y promover el programa de Ciudades Hermanas ante organismos públicos y privados locales, estatales y federales, buscando con ello incrementar los intercambios y beneficios con las Ciudades Hermanas del Municipio.

V.- Lograr una amplia participación y colaboración multisectorial entre las Ciudades Hermanas y el Municipio de Juanacatlán, estableciendo para tal efecto las comisiones especiales necesarias para la realización de dichos intercambios.

VI.- Participar y difundir los programas culturales, económicos, sociales, turísticos, educativos, deportivos y de cualquier otra índole, que sean motivo de intercambios con Ciudades Hermanas del Municipio.

100
101
102
103



104

105



VII.- Asesorar y apoyar a los ciudadanos del Municipio de Juanacatlán con relación a los intercambios que se puedan generar entre estos y los representantes de los sectores con los que se pretende establecer un vínculo o relación con una Ciudad Hermana de este Municipio, y;

VIII.- En general, realizar todas las actividades que tiendan a fortalecer las relaciones de Fraternidad de Juanacatlán, Jalisco con otras ciudades del País y del mundo.

CAPÍTULO II

DE SU ESTRUCTURA ORGÁNICA E INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 8.- El Consejo de Ciudades Hermanas tiene a su cargo llevar a cabo la aplicación de este Reglamento y se integra por:

I.- El Pleno del H. Ayuntamiento.

II.- Un órgano de dirección, que será el pleno del Consejo de Ciudades Hermanas; y

III.- Órganos técnicos; que serán las comisiones especiales que se constituyan con motivo de cada Hermanamiento.

ARTÍCULO 9.- El Órgano superior de dirección será el pleno del Consejo de Ciudades Hermanas del Municipio de Juanacatlán, Jalisco; el cual se integra de la siguiente manera:

I.- Un Presidente, mismo que será el C. Presidente Municipal.

II.- Un Vicepresidente, que será el Regidor Presidente de la comisión permanente de Ciudades Hermanas.

III.- Un Secretario Técnico, el cual será el titular de área de Ciudades Hermanas del Municipio de Juanacatlán, Jalisco.

IV.- Un Regidor representante de la Comisión Permanente de Ciudades Hermanas.

V.- Un representante del sector de Educación, estos miembros Consejeros, serán propuestos por el C. Presidente Municipal.

Los integrantes del Consejo podrán nombrar suplente, el cual tendrá las mismas facultades y obligaciones, en caso de ausencia del titular, situación que deberá ser comunicada al Secretario Técnico del Consejo, por escrito donde se exprese nombre del suplente y el termino de la suplencia.